

# **EL TRABAJO Y LOS MINUSVÁLIDOS A LO LARGO DE LA HISTORIA. ANÁLISIS DE TÉRMINOS UTILIZADOS EN EL ÁMBITO LABORAL**

*Work and disabled people throughout history.  
Analysis of terms used in the field work*

*Amparo Casado Melo*

**RESUMEN:** *Con la Revolución Industrial las exigencias laborales de la industria condujeron a un proceso de selección continuo. Todos aquellos individuos que no respondieron a las demandas de producción industrial, fueron separados, marginados y reclusos en grandes instituciones con condiciones de atención y asistencia mínimas. Este artículo ofrece un recorrido histórico del ámbito laboral y los discapacitados, pasando por las primeras iniciativas significativas de formación a la integración laboral de las personas con discapacidad, lo hacemos con un estudio del marco legal y los agentes implicados, desde mediados del siglo XVIII hasta principios del siglo XXI.*

*Tuvimos que esperar a la promulgación de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI), que concedió primacía a la ubicación de los «trabajadores minusválidos» en el sistema ordinario de trabajo, y atribuyó carácter subsidiario al trabajo protegido*

*Reforzada por la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades y No discriminación de las Personas con Discapacidad que concedió la posibilidad de abordar la discapacidad desde la igualdad de oportunidades y puso el énfasis en el diseño universal, la accesibilidad y la eliminación de obstáculos como instrumento de inserción, integración y normalización. Todo ello, siguiendo el principio de «no discriminación».*

**Palabras Clave:** *Integración Laboral, beneficencia, segregación, subnormal, trabajo, inútiles, anomalías, minusválidos, Centros Especiales de Empleo y Empleo Protegido.*

**ABSTRACT:** *With the Industrial Revolution Industry's labor demands led to a continuous selection process. All people who did not respond to the demands of industrial production, were separated, marginalized and confined in large institutions with minimal care and assistance. This article provides a historical overview of labor*

*and the disabled people, through the first significant training initiatives to the employment of people with disabilities, we do a study of the legal framework and the actors involved, from the mid eighteenth century until early twenty-first century.*

*We had to wait for the promulgation of Law 13/1982 April 7th, Social Integration of Disabled Persons, which gave primacy to the location of the «working disabled» in the ordinary system of work, and attributed character alternative to sheltered employment.*

*Bolstered by the Law 51/2003 December 2th, Equal Opportunities and Non Discrimination of People with Disabilities which granted the opportunity to address the disability from equal opportunities and put the emphasis on universal design, accessibility and the removal of barriers as an instrument of integration and standardization, this, following the principle of «no discrimination».*

**Key words:** *Labour Integration, charity, segregation, subnormal, work, useless, abnormal, disabled, special employment centers and sheltered employment.*

## 1. INTRODUCCIÓN

El artículo 35 de la Constitución Española indica que «Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.» Pero en el momento actual no hay que olvidar la gran desventaja que en este sentido tienen las personas con alguna deficiencia.

En el mundo de la discapacidad, particularmente en las afectaciones graves, el derecho a tener un empleo y a cobrar un salario similar como el de cualquier otro ciudadano ha ido surgiendo progresivamente según evolucionaba la sociedad y maduraban las organizaciones y asociaciones de personas con discapacidad o de apoyo a las mismas.

En este artículo vamos a hacer un recorrido histórico de la integración laboral de las personas con alguna tara física, psíquica o sensorial. Los principios no fueron fáciles, centrados en la rehabilitación profesional de los inútiles para trabajar y lesionados por accidentes laborales. Los objetivos se centraban en conseguir infraestructuras específicas mínimas y definir acciones estables para realizar actividades que estuvieran en contacto con el mundo de las empresas, que

permitieran desempeñar roles profesionales a las personas con discapacidad a la vez que se obtenía una gratificación por ello.

Después de varias décadas de múltiples esfuerzos para desarrollar empleos y actividades laborales dignas, la integración laboral de las personas con discapacidad es uno de los retos prioritarios del momento actual. Hasta hace pocos años las iniciativas en el ámbito laboral de las personas con discapacidad se restringían al empleo protegido. Sin embargo, el desarrollo de los planteamientos basados en la igualdad de oportunidades y derechos, las demandas de los colectivos y organismos implicados, junto a la acumulación de experiencias positivas en el desarrollo laboral normalizado e integrado de las personas con discapacidad, nos han permitido situar la integración laboral como una de las metas prioritarias de las iniciativas actuales.

## 2. MIRANDO AL PASADO

«Trabajar es uno de los mejores instrumentos de que disponemos los seres humanos para realizarnos como personas y para manifestar operativamente nuestra necesidad y nuestra obligación de servir a los demás...» (Flórez, 2002).

Con la **Revolución Industrial** las exigencias laborales de la industria condujeron a un proceso de selección continuo. Todos aquellos individuos que no respondieron a las demandas de producción industrial, fueron separados, marginados y recluidos en grandes instituciones con condiciones de atención y asistencia mínimas (Hospital General de París, las Casas de Trabajo en Inglaterra, las Casas de Reclusión y Trabajo en Alemania, etc.). Esta reclusión fue más una medida de orden y control público que caridad o asistencia. En estos lugares no se seleccionó a los internos por sus características o deficiencias, allí *«convivían todos los ciudadanos improductivos: locos, miserables, indigentes, delincuentes, criminales, dementes, ...»* (Parrilla, 1992:90).

Foucault (1979:250-251. Vol. II) recalcó esta idea:

*«Pero la reclusión y el calabozo serán igualmente obligatorios para “aquellos que no pueden plegarse a la ley general del trabajo y que siempre, en una actividad malhechora, se divierten en molestar, en provocar a los otros alienados, y en buscar incesantemente motivos de discordia” (...)*

*Desobediencia por fanatismo religioso, resistencia al trabajo y robo, son tres grandes faltas en la sociedad burguesa, los tres atentados mayores contra sus valores esenciales, y no se admite para ellos la excusa de la locura; los que tal hacen merecen la prisión pura y simple, la exclusión en sus formas más rigurosas, puesto que manifiestan la resistencia a la uniformidad moral y social (...)».*

Por *Decreto 14 de marzo de 1899*, el Gobierno reorganizó los servicios de beneficencia comenzando una política de atención y tutela de los discapacitados físicos y psíquicos, mediante la creación de Patronatos Nacionales Protectores (Ej. Patronato Nacional de Ciegos, Sordos y Anormales).

Con el *RD 2 de octubre de 1919*, el Gobierno intentó erradicar la mendicidad infantil y entre otras cuestiones se preocupó del trabajo de los ciegos, estableciendo medidas de preferencia en el empleo:

*«Los faltos de vista que tengan habilidad profesional serán favorecidos en su trabajo por los Ayuntamientos, prefiriéndoles siempre, en igualdad de circunstancias, a los obreros videntes» (art. 13).*

Pero el auténtico inicio de rehabilitación se produjo con la *Ley 10 de enero de 1922* que reformó la *Ley de 30 de enero de 1900* sobre Accidentes del Trabajo<sup>1</sup>. Y con el *RD 4 de marzo de 1922* se creó el Instituto de Reeducación Profesional de Inválidos del Trabajo<sup>2</sup> adscribiendo el nuevo organismo al Ministerio de Trabajo. Se reorganizó por *Decreto 18 de mayo de 1931*<sup>3</sup>. Y por *RO 28 de junio de 1929* se dictaron las normas generales conducentes al funcionamiento del Instituto Oficial de Orientación y Selección Profesional de Madrid, en relación con su misión peculiar dentro del Instituto de Reeducación Profesional de Inválidos del Trabajo.

1 Con esta Ley se dio inicio a una política protectora de este colectivo y su Exposición de Motivos fue bastante elocuente cuando afirmó que: *«(...) no era posible cerrar los ojos al espectáculo frecuente de seres humanos heridos, mutilados o desechos por la fuerza incontrastable de las máquinas o el poder expansivo y deletéreo de sustancias aún más potentes y peligrosas, sin la esperanza siquiera de que serían curadas sus lesiones, asegurada su incapacidad contra el hambre, y amparada durante su triste y forzada ociosidad, o después de extinguida su vida, contra la indigencia la existencia de sus familias».*

2 Transcribimos nota al pie de dicha Ley que especificaba la filosofía de este centro: *«Con el establecimiento de este servicio no se trata de crear un refugio para inútiles, sino, muy por el contrario, un verdadero centro de regeneración de capacidades productoras perdidas, mediante las adecuadas enseñanzas profesionales».*

3 Posteriormente se modificó por *Decreto 1 de julio de 1932*.

Por *Real Decreto de 31 de diciembre de 1929* se sometió a la dependencia de un mismo Departamento Ministerial el Asilo de Inválidos del Trabajo<sup>4</sup> y el Instituto de Reeducción Profesional.

Se crea para conmemorar la sensible pérdida del rey D. Alfonso XII; muerto en la flor de su juventud, cumpliendo así el deseo de S.M. la Reina Regenta D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Cristina en virtud del Real Decreto del 11 de enero y la Ley del 27 de julio de este mismo año. Su enfoque debió de ser solamente de asilo y hospicio (de obreros, solteros o viudos sin hijos mayores de edad que por un accidente hubieran quedado absolutamente inválidos para el trabajo), de acuerdo con las pautas vigentes de la Beneficencia Pública. En aquella época el personal encargado de la atención de los residentes estaba constituido por:

- administrador,
- depositario,
- comisario e interventor, ambos eran nombrados por el Estado,
- un capellán,
- un médico,
- ocho hermanas de la Caridad,
- practicante,
- barbero,
- cocinero,
- tres mozos,
- tres criadas lavanderas que debían residir en el centro.

El número de asilados se fijó en ochenta, teniendo preferencia de ingreso: primero los impedidos por prestar socorro. En segundo lugar, los impedidos por ejercicio de su trabajo de un modo accidental. Y en tercer lugar, los impedidos cuando hubieren procedido con imprevisión y descuido en su trabajo. Su provisión se realizaba mediante concurso anunciado en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias, debiendo justificar que carecían

<sup>4</sup> Creado por RD 11 de enero de 1887 y transferido al Ministerio de Trabajo por RD. 21 de abril de 1922. Posteriormente por R. O. de 19 de octubre de 1927 cambió de denominación y pasó a llamarse: Residencia de Inválidos del Trabajo. En su misma Exposición de Motivos rezaba con que «Dignos son de amparo que la Nación concede a los que la sirven y de las cristianas iniciativas de VM los inutilizados en el trabajo... ya que ellos con su esfuerzo contribuyen a la riqueza nacional, aumentando el bienestar público y afirman la seguridad de mejores tiempos y mayores adelantos. Soldados de la industria, deben ser, como los que caen en los campos de batalla, objeto de piadosa solicitud» (Tuset, 2002:40).

de recursos económicos y su imposibilidad absoluta para el trabajo, pero excluyéndose a los que padeciesen enfermedad contagiosa y a los «enajenados, los idiotas, imbéciles, epilépticos y tuberculosos; los que padezcan úlceras o supuraciones, cánceres, y aquellos que para su curación necesiten una operación quirúrgica».

La fusión de ambos patronatos (Asilo de Inválidos del Trabajo y el Instituto de Reeducción Profesional) quedó adscrito al Ministerio de Trabajo y Previsión y se denominó: Instituto de Reeducción Profesional de Inválidos del Trabajo (se unía la reeducación y la residencia). Eran tres los principales servicios: médico, administrativo y técnico. Posteriormente por *Decreto 7 de junio de 1933*, se dispuso que este Instituto se denominara en lo sucesivo Instituto Nacional de Reeducción de Inválidos<sup>5</sup> (I.N.R.I.) Este Instituto quedó convertido en clínica, residencia y escuela de recuperación de lisiados, baldados, paralíticos, tullidos y deformes:

*«(...) de todos aquellos desgraciados que por mutilaciones, anomalías o lesiones estén privados de la movilidad normal y les inhabiliten para las actividades corrientes de la vida». Y también incidía en que: «(...) Es preciso instituir en España una organización central, base y modelo de otros organismos filiales para el tratamiento y reeducación de los incapacitados físicamente para caminar, moverse y trabajar, cuyo número excederá, del de ciegos, sordomudos o deficientes mentales, para cuya asistencia funcionan eficazmente Institutos Especiales» (Preámbulo).*

Por *Decreto 10 de enero de 1934* quedó aprobado el reglamento de dicho Instituto. El 27 de septiembre de 1983 se nombra por primera vez un director que no es médico sino que proviene del campo de la enseñanza, esto va a motivar un cambio en la finalidad del Instituto que se orienta hacía una intención docente. De esta manera se estudió la posibilidad de convertirlo en un Centro de Recursos

5 Se refiere al Instituto de Vista Alegre, ubicado cerca de la capital de la República, pero fuera del casco urbano. Con un doble carácter: clínica y residencia. Estos Institutos de Reeducción se crearon en diferentes países (Alemania, Inglaterra, etc.) como consecuencia de la Gran Guerra. Lo que subyace a la implantación de este servicio es que desaparezcán los enfermos incurables y acogen entre sus filas a inválidos recuperables. Por *RD. 15 de enero de 1924* se encomendó a este Instituto que el terreno que no utilizara continuara: *«(...) dedicado a los servicios de los Colegios de Huérfanos de la Unión y de Ciegos de Santa Catalina de los Donados, con dependencia exclusiva, en cuanto a su reparto, disfrute, administración y custodia, del Ministerio de Gobernación»* (artículo único). El 1 de enero de 1972 quedó suprimido este Organismo Autónomo y sus recursos y dotaciones se integraron desde la misma fecha en los presupuestos generales del Estado.

para alumnos deficientes motóricos y se modificaron las enseñanzas de Formación Profesional en sus ramas administrativas y comercial transformándolas en unidades de Educación Especial en la modalidad de Aprendizaje de Tareas; asimismo se realizó un nuevo organigrama para la organización del centro y se solicitó la supresión de la orden religiosa que desde hacia casi un siglo regía la residencia, encomendándose la organización a su educador al que se le reconoció la categoría de jefe de internado.

Estas actuaciones no dieron los resultados apetecidos y la Subdirección de Educación del Ministerio de Educación y Ciencia llegó a plantearse el cierre del Centro y su sustitución por otro nuevo. Al no disponer de otro centro adecuado a las características de los alumnos optó por Real Decreto 967/1986 de 11 de abril se transformo el I.N.R.I. en un Centro Público de Educación Especial de régimen ordinario de ámbito provincial. Siéndole de aplicación el régimen general y vigente para los centros públicos ordinarios de Educación Especial, que es la situación actual.

Aunando medicina y trabajo por *Decreto 28 de junio de 1957*, el Ministerio de la Gobernación creó el *Patronato de Rehabilitación y Recuperación de Inválidos*. Este Patronato sustituyó al Nacional de Lucha contra la Invalidez, creado por *Decreto 6 de junio de 1949*. En el art. 3.b destacó como fin de este organismo el: «*Estimular y cooperar a la organización de Centros de asistencia y rehabilitación de inválidos en dispensarios, clínicas y servicios hospitalarios generales y especiales*». Por Orden 11 de enero de 1960, el Ministerio de Gobernación estableció el reglamento de dicho Patronato. Con posterioridad por *Decreto 21 de febrero de 1974*, el Ministerio de Trabajo queriendo fusionar los servicios de asistencia a subnormales y de recuperación y rehabilitación de minusválidos en un solo servicio de la Seguridad Social creó el *Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos*<sup>6</sup> con las principales funciones de: asistencia, rehabilitación, orientación, formación y empleo de minusválidos físicos y psíquicos.

<sup>6</sup> Minusválido psíquicos es un término que encontramos por primera vez para referirse a una enfermedad mental.

En estos años proliferaron las ayudas, becas, concesiones del Estado a los centros que acogían entre sus filas personas con alguna minusvalía. Por *Resolución 10 de diciembre de 1974*, la Dirección General de la Seguridad Social creó la *Red Nacional de Información y Orientación del Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos*. El principal cometido fue mantener informados, a los minusválidos y a los profesionales que dirigían su atención, de los diversos servicios existentes para facilitar la integración social de aquéllos como: centros de rehabilitación médica, educación, formación profesional, empleo protegido, educación especial, becas, ayudas, etc.

Con anterioridad el Estado puso en práctica su política social y el Ministerio de Trabajo por *Decreto 18 de abril de 1947* ordenó implantar el seguro obligatorio de vejez e invalidez (SOVI). En el art. 7 especifica:

*«Se considerará como invalidez, con derecho a obtener desde el momento en que se declare la misma pensión que se disfrutaría por vejez al cumplimiento de la edad, aquella que produzca en el que la sufra la pérdida de su actividad que le imposibilite ganar en un trabajo adecuado a sus fuerzas, su capacidad, su instrucción (...). No se considerará como inválido a los efectos del Seguro al que lo sea por causa al mismo imputable o derivada de un accidente de trabajo o enfermedad profesional indemnizable».*

Por *Orden 8 de noviembre de 1940*, el Ministerio de la Gobernación estableció las normas para que los inválidos para el trabajo pudieran constituir sus asociaciones y por *Orden del 29 de noviembre de 1958* se creó la Asociación Nacional de Inválidos Civiles (ANIC)<sup>7</sup>. Posteriormente por la *Ley 28 de diciembre de 1963* el Estado Español cedió en usufructo a esta Asociación el inmueble sito en Barcelona denominado Hospital de la Magdalena, con la exclusiva finalidad de que la entidad cesionaria destinara su planta baja a los servicios de su Delegación, en el resto del inmueble se crearía un Centro Especial para tratamientos y recuperación de parapléjicos. Tendremos que esperar hasta 1999 que por *Orden*

<sup>7</sup> Por *RD. 1724/1978, de 23 de junio*, se dispuso que las funciones de carácter público que la ANIC tenía encomendadas, pasasen al Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.



*17 de junio se creó el Consejo Estatal de Personas con Discapacidad*<sup>8</sup>. El fin de este Consejo fue:

*«Institucionalizar la colaboración del movimiento asociativo de las personas con discapacidad y de la Administración General del Estado en la definición y coordinación de una política coherente de atención integral. Es un órgano colegiado interministerial, de carácter consultivo, adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales» (art. 1).*

Por *Orden 7 de noviembre de 1968*, se establecieron *subvenciones para la creación de Centros de Empleo Protegido*. En esta Orden se establecía, nuevamente, un cambio conceptual y se hablaba de trabajadores *Minusválidos*. En el art. 2 definían por *Centro de Empleo para Trabajadores Minusválidos*:

*«Toda entidad laboral de carácter público o privado, cuya plantilla esté integrada por trabajadores minusválidos aunque formen también parte de la misma trabajadores con capacidad normal que desempeñen puestos de instructores, capataces, monitores y otros de carácter técnico o que requieran para el desarrollo de su función la plena capacidad física y mental».*

Se amplió el empleo de trabajadores minusválidos por *Decreto 22 de agosto de 1970* y propusieron diferentes medidas de recuperación, formación y empleo de los minusválidos como fueron: la Rehabilitación Médica, Formación Profesional, Centros de Empleo Protegido e Incentivos a las empresas que a partir de la vigencia de este Decreto proporcionarían empleo a los minusválidos ya que podrían disfrutar de una bonificación no superior al 25%. Por *Orden 12 de enero de 1972* el Ministerio de Trabajo especificó los beneficios a las empresas, en aportaciones de la Seguridad Social, por empleo de trabajadores minusválidos. Y por *Orden 30 de septiembre de 1972*, el Ministerio de Trabajo hizo efectivas las bonificaciones a las empresas que habían acogido como trabajadores a empleados subnormales<sup>9</sup>. La *Orden de 7 de noviembre de 1968*

<sup>8</sup> Primera vez que se cita este término en el plano laboral. Este organismo constituyó un cauce de relación entre el movimiento asociativo de las personas con discapacidad y la Administración General del Estado. Por *Ley 14/2000, de 29 de diciembre*, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, mediante el artículo 57º, en su primer número creó el Real Patronato sobre Discapacidad, con la naturaleza de organismo autónomo de la Administración General del Estado. Este Consejo será sustituido por el Consejo Nacional de la Discapacidad por *Ley 4 septiembre de 2003*.

<sup>9</sup> Utilizan indistintamente los términos minusválido y subnormal.

quedó derogada por la *Orden 26 de abril de 1973*, destacamos el art. 4 que se refiere a las ayudas a centros que acogieran a personas minusválidas:

*«Las ayudas que se establecen para los Centros de Empleo Protegido para trabajadores minusválidos en el Plan de Inversiones del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, serán a fondo perdido, siempre que contribuyan, directa o indirectamente, a la creación de puestos de trabajo para trabajadores de capacidad disminuida y el centro no hubiera conseguido su rentabilidad».*

El Decreto 12 de junio de 1970 quedó derogado por el Decreto 12 de junio de 1975<sup>10</sup>, en el que se especificaba que:

*«Las empresas con menos de cincuenta trabajadores fijos que contraten trabajadores minusválidos, disfrutarán de una bonificación sobre las aportaciones propias que por ellos vengán obligadas a satisfacer a las Entidades Gestoras de la Seguridad Social» (art. 16.1).*

Por *Orden 24 de noviembre de 1971*, se reconoció la *condición de minusválido*. A partir de este momento se consideró *minusválido*<sup>11</sup> a:

*«Las personas comprendidas en edad laboral que estén afectadas, como mínimo, por una disminución de su capacidad física o psíquica del 33 por 100, que les impida obtener o conservar empleo adecuado».*

De conformidad con lo dispuesto en esta Orden Ministerial, por *Resolución 20 de abril de 1972* la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión creó una Unidad Provincial de Valoración de Minusválidos en cada una de las provincias españolas. Posteriormente por *Resolución 22 de julio de 1972* se estableció

<sup>10</sup> Los preceptos relativos al empleo contenidos en dichas disposiciones afectaban sólo al sector privado, sin que se impusiera a las Administraciones Públicas compromiso alguno al respecto.

<sup>11</sup> Son diversas las definiciones que se han dado a la acepción *minusválido*. El Programa de Acción Mundial para los Impedidos, proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas por *Resolución 37/52, de 3 de diciembre de 1982*, después de trazar la distinción con la deficiencia y la incapacidad, definió la minusvalía como aquella *«incapacidad que constituye una desventaja para una persona dada en cuanto limita o impide el cumplimiento de una función que es normal para esa persona según la edad, el sexo y los factores sociales y culturales... que le impide el acceso a los diversos sistemas de la sociedad que están a disposición de los demás ciudadanos... y de participar en la vida de la comunidad en un pie de igualdad con los demás»*. El apartado 21 de la mencionada Resolución advierte que *«una persona es minusválida cuando se le niegan las oportunidades de que se dispone en general en la comunidad y que son necesarias para los actos fundamentales de la vida, incluida la vida familiar, la educación, el empleo, la vivienda, la seguridad financiera y personal, la participación en grupos sociales y políticos, las actividades de relaciones íntimas y sexuales, el acceso a instalaciones religiosas, las públicas, la libertad de movimientos y el estilo general de la vida diaria»*.

en Madrid y Barcelona segundas Unidades Provinciales de Valoración de Personas Minusválidas.

### 3. ALTERNATIVAS EN LA INTEGRACIÓN LABORAL

La Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI)<sup>12</sup>, uno de cuyos objetivos principales fue la integración laboral (arts. 37 al 48). La LISMI concedió primacía a la ubicación de los «trabajadores minusválidos» en el sistema ordinario de trabajo, y atribuyó carácter subsidiario al trabajo protegido (art. 37). En el título dedicado a servicios sociales, fuera del marco de la integración laboral, la Ley reguló los Centros Ocupacionales<sup>13</sup> con fines de terapia y ajuste personal y social (art. 53).

En cuanto a las disposiciones, la norma estableció medidas anti-discriminatorias y de promoción. Estas últimas fueron la reserva de puestos en las empresas (art. 38.1.), así como subvenciones y prestamos para adaptar puestos y eliminar barreras arquitectónicas, para el establecimiento como autónomos y el pago de cuotas a la seguridad social (art. 38.4.). Destacan las medidas encaminadas a la producción laboral de los minusválidos, reservándoles el 2 por ciento en las plantillas de empresas públicas y privadas (art. 41):

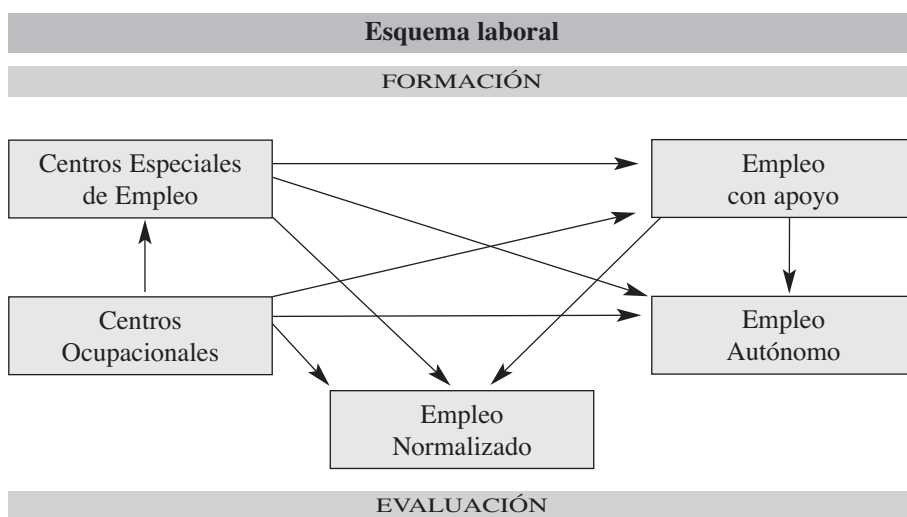
*«Los minusválidos que por razón de la naturaleza o de las consecuencias de sus minusvalías no pudieran, provisional o definitivamente, ejercer una actividad laboral en las condiciones habituales, deberían ser empleados en Centros Especiales de Empleo cuando su capacidad de trabajo fuera igual o*

12 Reforzada por la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades y No discriminación de las Personas con Discapacidad. El Real Patronato sobre Discapacidad realizó una labor de apoyo técnico durante la tramitación de este texto legal. El punto de partida para su promulgación fue la celebración del Año Europeo de las Personas Con Discapacidad en 2003, que supuso para España la aparición de iniciativas gubernamentales en forma de Planes de actuación que mejoró las expectativas para la plena inserción de las personas con discapacidad en nuestra sociedad. El acontecimiento más esperado fue la promulgación de esta nueva ley marco, complementaria a la LISMI, que concedió la posibilidad de abordar la discapacidad desde la igualdad de oportunidades y puso el énfasis en el diseño universal, la accesibilidad y la eliminación de obstáculos como instrumento de inserción, integración y normalización. Todo ello, siguiendo el principio de «no discriminación».

13 Los Centros Ocupacionales constituyeron un servicio social para el desarrollo personal de los minusválidos y lograr, dentro de las posibilidades de cada uno, la superación de obstáculos que la minusvalía les ha supuesto para la integración social. Tuset 2002:63 «(...) estos centros, que en ningún caso tendrán la consideración de centros de trabajo, asegurarán una terapia ocupacional y de ajuste personal y social de los minusválidos, cuando por el grado de minusvalía no puedan integrarse en una Empresa o en un Centro Especial de Empleo».

*superior a un porcentaje de la capacidad habitual, que se fijara por la correspondiente norma reguladora de la relación laboral de carácter especial de los trabajadores minusválidos que prestaran sus servicios en centros especiales de desempleo».*

*Fig. 1:  
Alternativas en el proceso de integración laboral. Jordán de Urríes,  
Borja. Instituto Universitario de Integración en la Comunidad.*



No obstante, se ha establecido la posibilidad de sustituir, de forma excepcional, el cumplimiento de esta obligación por otras alternativas, como contratar en un Centro Especial de Empleo o con un trabajador autónomo discapacitado el suministro de materias primas, maquinaria, bienes de equipo o cualquier otro tipo de bienes, o la prestación de algún servicio. El importe anual de dicho contrato deberá ser de al menos 3 veces el salario mínimo interprofesional anual por cada trabajador minusválido no contratado por debajo de la cuota del 2%. También cabe la posibilidad de que las empresas realicen donaciones o acciones de patrocinio para el desarrollo de actividades de inserción laboral y de creación de empleo para personas con disca-

pacidad. La entidad beneficiaria deberá ser una fundación o una asociación de utilidad pública que contemple entre sus fines la formación profesional, la inserción laboral o la creación de empleo para minusválidos. El importe anual de dicha aportación deberá ser, al menos, por un importe de 1.5 veces el salario mínimo interprofesional anual por cada trabajador con discapacidad dejado de contratar por debajo del 2%.

Por Real Decreto 1368/ 1985, de 17 de julio (BOE 8 de agosto de 1985) se reguló la relación laboral de carácter especial de los minusválidos que trabajasen en los centros especiales de empleo (art. 7.3.).

En 1983, el Real Patronato de Educación y Atención a Deficientes elaboró el Plan Nacional de Empleo y se basó en los principios operativos de individualización, integración, normalización y sectorización. Supuso el desarrollo de los preceptos de la LISMI relacionados con el ámbito laboral de las personas con minusvalías.

A partir de 1983 las empresas que concertaran contrato por tiempo indefinido, a jornada completa o tiempo parcial, con trabajadores minusválidos tuvieron derecho a las subvenciones contempladas en el RD 1451/1983, de 11 de mayo, por el que se reguló el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de los trabajadores minusválidos.

En los últimos años la política de integración de los minusválidos al mundo laboral se ha venido realizando, al menos en gran parte, desde instrumentos puramente asistenciales y que por el desarrollo y ajuste a los nuevos planteamientos, se han ido transformando o diversificando hacia instituciones de integración laboral, centros especiales de empleo, que se deben regular para cumplir lo legislado en la LISMI que consideraba a estos centros especiales de empleo como elementos básicos integradores del minusválido en el mundo ordinario del trabajo.

Otras referencias de interés son:

- Por el RD 383/1984 de 1 de febrero (BOE de 27 de febrero de 1984) se reguló el sistema especial de prestaciones sociales y económicas previsto en la Ley de Integración Social de los Minusválidos. Posteriormente por RD 1734/1994, de 29 de julio se modificaron los artículos 44 y 46 del anterior RD.

- Por la *OM de 8 de marzo de 1984* (BOE de 16 de marzo de 1984) se estableció el *baremo para la determinación del grado de minusvalía*. Esta Orden se modificó por el *Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre*, con el objetivo de que la valoración y calificación del grado de minusvalía se unificara en todo el territorio del Estado, garantizado con ello la igualdad de condiciones para el acceso del ciudadano a los beneficios, derechos económicos y servicios que los organismos públicos otorgaran. Con la *Orden de 2 de noviembre de 2000*, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales determinó la composición, organización y funciones de los Equipos de Valoración y Orientación (EVO) dependientes del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales. Posteriormente por *Orden 12 de junio de 2001*, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, aprobó la creación, composición y funcionamiento de la Comisión Estatal de Coordinación y Seguimiento de la Valoración del Grado de Minusvalía, ésta formulará iniciativas y propuestas para la aplicación de los baremos, elaborará iniciativas para mejorar las tecnologías necesarias para aumentar la eficacia de los sistemas de valoración y asesorará a otros organismos.
- Por *RD 1368/1985, de 17 de julio*, se reguló la relación laboral de carácter especial de los minusválidos que trabajasen en los *Centros Especiales de Empleo* y por *RD 2273/1985, de 4 de diciembre* se aprobó el *reglamento de estos Centros* definidos en el artículo 42 de la LISMI. Además excluyó la posibilidad de que los Centros Especiales de Empleo pudiesen celebrar contratos de trabajo a domicilio, situación que varió con la modificación introducida por el *RD 427/1999, de 12 de marzo* con el propósito de acercar esta relación laboral especial al régimen jurídico de la relación laboral común. Posteriormente por *RD 832/1995, de 30 de mayo*, se traspasó a la Comunidad de Castilla y León las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de programas de apoyo al empleo, entre los que se encontraba la gestión del programa de Integración Laboral del Minusválido, incluyendo las funciones de Registro de Centros Especiales de Empleo

- (*Orden de 3 de enero de 2001*, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se creó el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Castilla y León).
- *RD 2274/1985, de 4 de diciembre*, por el que se regularon los Centros Ocupacionales para los Minusválidos. Posteriormente por *Orden de 23 de julio de 1986*, se creó y reguló el Registro de Centros Ocupacionales.
  - La *OM del 9 de febrero de 1987* ofreció programas para el empleo de minusválidos.
  - *Orden 22 de enero de 1988* por la que se reguló el Plan Nacional de Formación Profesional Ocupacional de minusválidos a impartir por los Centros colaboradores del INEM, con el fin de posibilitar su incorporación al mercado ordinario de trabajo. Modificó *Orden* del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de *20 de febrero de 1986*.
  - La *Ley 23 del 28 de junio de 1988* se ocupó de la reforma de puestos de trabajo para los minusválidos.
  - *RD 27/2000, de 14 de enero*, por el que se establecieron medidas alternativas de carácter excepcional al cumplimiento de la cuota de reserva del 2 por 100 a favor de trabajadores discapacitados en empresas de 50 o más trabajadores. Estas medidas las puso en marcha el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con la *Orden de 24 de julio de 2000*.

Después de enumerar todas las normas establecidas para la integración de los minusválidos españoles al ámbito laboral no podemos considerar a los diferentes Gobiernos ajenos a este problema pero no todas las normas han sido cumplidas en su plenitud, por las dificultades económicas del Estado para ponerlas en marcha y la oposición y resistencia de los empresarios por apostar por personas con algún tipo de discapacidad para que se incorporen a sus plantillas.

Para finalizar este apartado destacamos, por relevante, el *RD 5/2000, de 4 de agosto* por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social. En su artículo 8.12 de esta disposición, se consideraban como infracciones muy graves:

*«Las decisiones unilaterales del empresario que impliquen discriminaciones desfavorables por razón de edad o cuando contengan discriminaciones*

*favorables o adversas en materia de retribuciones, jornadas, formación, promoción y demás condiciones de trabajo, por circunstancias de sexo, origen, estado civil, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, (...) o por razón de disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales».*

En materia de infracciones en el medio laboral el artículo 15.3 de este RD definía como infracción grave:

*«El incumplimiento en materia de integración laboral de minusválidos de la obligación legal de reserva de puestos de trabajo para minusválidos, o de la aplicación de sus medidas alternativas de carácter excepcional».*

### Términos utilizados en Legislación Laboral

- |  |  |
|--|--|
| • Imbécil  | — Mutilado (m. absoluto; m. permanente; m. potencial; m. útil) |
| • Impedido   | — Oligofrénico   |
| • Imposibilitado   | — Paralítico   |
| • Imposibilitado físico  | — Parapléjico  |
| • Inadaptado caracterial   | — Perturbado de la palabra                                     |
| • Inadaptado emocional, físico, mental, motoro, psíquico, sensorial y social | — Psicópata  |
| • Incapacitado   | — Quebrado   |
| • Inútil   | — Retrasado mental   |
| • Inválido (del trabajo; cuerpo de inválidos)                                | — Semisordo  |
| • Invidente  | — Ser desgraciado  |
| • Lisiado  | — Sordo  |
| • Loco   | — Sordomudo  |
| • Mentalmente anormal, impedido y retraso                                    | — Subnormal: escolar, físico y psíquico                        |
| • Minusválido: físico, psíquico y sensorial                                  | — Tullido  |

*Tabla 1:*

*Listado de términos utilizados, cronológicamente, en la legislación desarrollada en este artículo para dirigirse a las personas con discapacidad.*



#### 4. CONCLUSIONES

Las políticas de empleo para la población con discapacidad, van conformándose tras la aplicación y desarrollo de la Ley 13/1982 de 'Integración Social de los Minusválidos' (LISMI), una ley básica, específica para esta población, que diseña el marco de protección social y abarca todos los sistemas del bienestar, incluido el empleo.

Se establecen los objetivos prioritarios en la política de empleo; la integración de las personas con discapacidad en el sistema ordinario de trabajo o, en su defecto, en los centros especiales de empleo, definidos como empleo protegido. Una u otra alternativa se debe activar, en función a las necesidades de apoyo de las personas con discapacidad.

El desarrollo posterior de la norma consolida y mejora las alternativas de empleo con las que hoy cuentan las personas con discapacidad: desde el empleo selectivo y reserva de hasta el 5% en el empleo público, medidas de fomento específicas, empleo protegido en centros especiales de empleo, medidas de tránsito del empleo protegido al ordinario —como la figura de los enclaves laborales y el empleo con apoyo—, e incluso llega a regularse la jubilación anticipada de las personas empleadas con discapacidad. Todo ello complementado con otras medidas activas, fundamentalmente la formación.

En este proceso han tenido notable relevancia los acuerdos entre el Gobierno y las entidades representativas, Confederación de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) en 1997 y 2002, favoreciendo la evolución del mapa de alternativas, y el desarrollo de planes estatales y autonómicos. También La celebración del Año Europeo de las Personas con Discapacidad en 2003 ha supuesto en España la aparición de normas legales, así como de iniciativas gubernamentales en forma de Planes de actuación. Todo ello, unido a la celebración de gran número de eventos relacionados con la discapacidad, conlleva la generación de un nuevo marco conceptual y de acción que abre expectativas para la plena inserción de las personas con discapacidad en nuestra sociedad.

El acontecimiento más esperado fue la promulgación de una nueva ley marco, complementaria a la LISMI, la Ley 51/2003, de 2

de diciembre, de Igualdad de Oportunidades y No Discriminación de las Personas con Discapacidad, que abre la posibilidad de abordar la discapacidad desde el foco de la igualdad de oportunidades y pone énfasis en el diseño universal, la accesibilidad y la eliminación de obstáculos como instrumento de inserción, integración, inclusión y normalización. Todo ello siguiendo el principio de la «no discriminación».

Una de cada diez personas se ve afectada directamente en la Comunidad Europea por alguna forma de minusvalía, y aproximadamente la mitad se encuentra en edad de trabajar. Son muchos los que día a día se tienen que enfrentar con obstáculos de diversa índole a la hora de encontrar y conservar un puesto de trabajo digno. Todas esas dificultades impiden con frecuencia la plena participación de las personas con alguna discapacidad en la sociedad y en el mundo laboral.

## 5. BIBLIOGRAFÍA

- FLÓREZ, J. (2002-2003). ¿Por qué el Trabajo? Canal Down 21.org. <[www.down21.org](http://www.down21.org)> [consulta: 10 de diciembre de 2009].
- FOUCAULT, M. *Historia de la locura en la Época Clásica. Vol. I y II* Madrid: Breviarios del Fondo de Cultura Económica, 1967.
- JORDÁN DE URRÍES, B. <<http://campus.usal.es/~inico/investigacion/invesinico/insercion.htm>> [consulta: 14 de diciembre de 2009].
- PARRILLA, A. *Proyecto Docente de Educación Especial (Integración Escolar)*. Universidad de Sevilla, 1992.
- TUSET, P. *Diccionario Legal de las Minusvalías*. Navarra: Aranzadi, 2002.

## 6. LEGISLACIÓN

- ALCUBILLA, M. M.: *Diccionario de la Administración Española*. 5ª Ed. Madrid, 1892-1894.
- ARANZADI *Repertorio Cronológico de Legislación*. Pamplona: Ed. Aranzadi. 1930-1975.
- Real Decreto 11 de enero de 1887 por el que se creó el Asilo de Inválidos del Trabajo. (Gac. N° 13 de 13/01/1887, pp.119-120).
- Decreto 14 de marzo de 1899, el Gobierno reorganizó los servicios de beneficencia comenzando una política de atención y tutela de los discapacitados físicos y psíquicos (Gac. N° 47 de 16/03/1889, pp.129-132).

## El trabajo y los minusválidos a lo largo de la historia...

- Ley 30 de enero de 1900, sobre accidentes de trabajo. (Gac. N° 31 de 31/01/1900, pp.363-364).
- Real Decreto 2 de octubre de 1919, disponiendo se reorganice la Junta Provincial de Protección a la Infancia y represión de la mendicidad. (Gac. N° 278 de 05/10/1919, p. 50-52).
- Ley 10 de enero de 1922 reformando la de 1900 sobre Accidentes del Trabajo (Gac. 11 de enero de 1922). En ALCUBILLA, o.c. Anuario de 1922: 8-12.
- Real Decreto 21 de abril de 1922 disponiendo que el Asilo de Inválidos del Trabajo dependiente del Ministerio de la Gobernación, pase a depender con su actual organización, del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. (Gac. N° 112 de 22/04/1922, p. 282-283).
- Real Decreto 15 de enero de 1924, declarando adscritos a los fines peculiares del Instituto de Reeducción Profesional de Inválidos del Trabajo, sito en la posesión de Vista Alegre, los terrenos de dicha posesión comprendidos dentro de los límites que se mencionan. (Gac. N° 16 de 16/01/1924, p. 242).
- Real Orden 19 de octubre de 1927 disponiendo que el Asilo de Inválidos del Trabajo se denomine en lo sucesivo «Residencia de Inválidos del Trabajo». (Gac. N° 308 de 04/11/1927, p.752).
- Real Decreto 31 de diciembre de 1929 (M° de Trabajo). TRABAJO. Instituto de Reeducción Profesional de Inválidos del Trabajo (Gac. 22 de enero de 1930). En ARANZADI, RCL: 130-131.
- Decreto 18 de mayo de 1931. INSTITUTO DE REEDUCACIÓN PROFESIONAL DE INVÁLIDOS DEL TRABAJO. Reorganizándolo. El Instituto de Reeducción de Inválidos del Trabajo y antiguo Asilo de Inválidos del Trabajo, formarán en lo sucesivo una sola entidad. (Gac. 20 de mayo de 1931). En ARANZADI, RCL: 119-121.
- Decreto 1 de julio de 1932. INSTITUTO DE REEDUCACIÓN PROFESIONAL DEL TRABAJO. Modifica Decreto 18 de mayo de 1931. (Gac. 5 de julio de 1932). En ARANZADI, RCL: 734.
- Decreto 7 de junio de 1933, disponiendo que el Instituto de Reeducción Profesional se denomine en lo sucesivo «Instituto Nacional de Reeducción de Inválidos». (Gac. 7 de junio de 1933).
- Decreto 10 de enero de 1934. Reglamento del Instituto Nacional de Reeducción de Inválidos, para ejecución del Decreto 7 de junio de 1933. (Gac. 12 de enero de 1934). En ARANZADI, RCL: 34.
- Orden 8 de noviembre de 1940 (M° Gobernación). INVÁLIDOS. Para el trabajo, régimen de sus Asociaciones. (BOE, 10 de noviembre de 1940). En ARANZADI, RCL: 1180-1181.
- Decreto 18 abril 1947 (M° Trabajo). SEGURO DE VEJEZ E INVALIDEZ. Ordena implantarlo y da normas para hacerlo; crea la Caja Nacional del Seguro de Vejez e Invalidez; integración en aquel seguro del Subsidio de vejez. (BOE, 5 de mayo de 1947). En ARANZADI, RCL: 806.

- Decreto 6 de junio de 1949 el Patronato de Rehabilitación y Recuperación de Inválidos fue sustituido por el de Lucha contra la Invalidez. (BOE, de junio de 1949). En ARANZADI, RCL.
- Decreto 28 junio 1957 (Mº Gobernación). PATRONATO DE REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN DE INVÁLIDOS. Creación. (BOE, 13 de julio de 1957). En ARANZADI, RCL: 701.
- Orden 29 de noviembre de 1958, por la que se autoriza la constitución de la «Asociación Nacional de Inválidos Civiles» y se aprueban sus Estatutos. (BOE nº 305, p.11560).
- Orden 11 enero 1960 (Mº Gobernación). PATRONATO DE REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN DE INVÁLIDOS. Reglamento. (BOE, 3 de febrero de 1960). En ARANZADI, RCL: 229-231.
- Ley 28 diciembre 1963, núm. 253/63 (Jefatura del Estado). ASOCIACIÓN NACIONAL DE INVÁLIDOS CIVILES. Usufructo del Hospital de la Magdalena, en Barcelona. (BOE, en Gac. 31 de diciembre de 1963). En ARANZADI, RCL: 2246.
- Orden 7 noviembre 1968 (Mº Trabajo). CENTROS DE EMPLEO PROTEGIDOS. Para trabajadores minusválidos: ayudas. (BOE, de 30 de noviembre de 1968). En ARANZADI, RCL: 1935.
- Decreto 22 agosto 1970, núm. 2531/70 (Mº Trabajo). INVÁLIDOS-INVALIDEZ. Empleo de trabajadores minusválidos. (BOE, de 15 de septiembre de 1970). En ARANZADI, RCL: 1779-1782.
- Orden 24 noviembre 1971 (Mº Trabajo). INVÁLIDOS-INVALIDEZ. Regula el Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos. (BOE, de 1 de diciembre de 1971). En ARANZADI, RCL: 2736-2737.
- Orden 12 enero 1972 (Mº Trabajo). INVÁLIDOS-INVALIDEZ. Beneficios a empresas en aportaciones a la Seguridad Social, por empleo de trabajadores minusválidos. (BOE, de 31 de enero de 1972). En ARANZADI, RCL: 153-155.
- Resolución 20 abril 1972 (Dir. Gral. Seguridad Social). INVÁLIDOS-INVALIDEZ. Constitución y funcionamiento de las Unidades Provinciales de Valoración de Minusválidos. (BOE, de 6 de mayo de 1972). En ARANZADI, RCL: 1120-1122.
- Resolución 22 julio 1972 (Dir. Gral. Seguridad Social). INVÁLIDOS-INVALIDEZ. Establece en Madrid y Barcelona segundas Unidades Provinciales de Valoración de Minusválidos. (BOE, de 29 de agosto de 1972). En ARANZADI, RCL: 2109.
- Orden 30 septiembre 1972 (Mº Trabajo). SEGURIDAD SOCIAL. Colaboración de empresas para pago de aportación de asistencia a subnormales. (BOE, de 14 de octubre de 1972). En ARANZADI, RCL: 2317.
- Orden 26 abril 1973 (Mº Trabajo). CENTROS DE EMPLEO PROTEGIDO. Para trabajadores minusválidos: ayudas. (BOE, de 10 de mayo de 1973). En ARANZADI, RCL: 1356.
- Decreto 21 febrero 1974, núm. 731/74 (Mº Trabajo). SEGURIDAD SOCIAL. Fusiona Servicios de Asistencia a Subnormales y de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos. (BOE, de 20 de marzo de 1974). En ARANZADI, RCL: 899.

## El trabajo y los minusválidos a lo largo de la historia...

- Resolución 10 diciembre 1974 (Dir. Gral. Seguridad Social). SEGURIDAD SOCIAL. Crea la Red Nacional de Información y Orientación del Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos. (BOE, de 26 de diciembre de 1974). En ARANZADI, RCL: 3733.
- Resolución 18 febrero 1975 (Dir. Gral. Seguridad Social). SEGURIDAD SOCIAL. Ingreso y distribución de la aportación de Entidades Gestoras y Mutuas Patronales al Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos. (BOE, de 11 de marzo de 1975). En ARANZADI, RCL: 927.
- Real Decreto 1724/1978, de 23 de junio, por el que se dispone que las funciones de carácter público que la Asociación Nacional de Inválidos Cíviles (ANIC), tenía encomendadas, pasen al Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos. (BOE, de 28-08-1978).
- Constitución Española, 27 de diciembre de 1978 (BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1978).
- Ley 13/1982 de 7 de abril de Integración Social de los Minusválidos (LISMI). (BOE, 30-04-1982).
- Resolución 3 de diciembre de 1982, se aprueba el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad.
- Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de los trabajadores minusválidos. (BOE 15-05-1983).
- Real Decreto 383/1984 de 1 de febrero, se regula el sistema especial de prestaciones sociales y económicas previsto en la LISMI. (BOE 27-02-1984).
- Orden Ministerial de 8 de marzo de 1984, se establece el baremo para la determinación del grado de minusvalía y valoración de las diferentes situaciones exigidas para ser beneficiario de las prestaciones y subsidios previstos. (BOE 31-05-1984).
- Real Decreto 1368/85, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los minusválidos que trabajen en los Centros Especiales de Empleo. (BOE, 189/85 de 08-08-1985).
- Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de los Centros Especiales de Empleo. (BOE 09-12-1985).
- Real Decreto 2274/1985, de 4 de diciembre, por el que se regulan los Centros Ocupacionales para minusválidos. (BOE 09-12-1985).
- Orden de 20 de febrero de 1986, por el que se desarrolla el Acuerdo del Consejo de Ministros en el que se aprueban las bases del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y se regulan los cursos de Formación Profesional Ocupacional a impartir por los centros colaboradores del INEM. (BOE 27-02-1986).
- Real Decreto 967/1986, de 11 de abril, por el que los Institutos Nacionales de Reeducación de Inválidos, de Sordos y de Pedagogía Terapéutica se transforman en Centros Específicos de Educación Especial de régimen ordinario. (BOE, 120/86 de 20-05-1986).
- Orden de 23 de julio de 1986, por la que se crea y regula el Registro de Centros Ocupacionales para personas con minusvalía. (BOE 08-08-1986).

- Orden del 9 de febrero de 1987 programas para el empleo de minusválidos. (BOE 12-02-1987).
- Orden de 22 de enero de 1988, por la que se regula el Plan Nacional de Formación Profesional Ocupacional a impartir por los centros colaboradores del INEM. (BOE 22-01-1988).
- Ley 23/1988, de 28 de junio. Modificó la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (BOE 29-07-1988).
- Real Decreto 1734/1994, de 29 de julio, por el que se adecua a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, las normas reguladoras de los procedimientos relativos a las prestaciones sociales y económicas para la integración social de los minusválidos. (BOE 02-08-1994).
- RD 832/1995, de 30 de mayo, traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de cooperativas, calificación y registro administrativo de sociedades anónimas laborales y programas de apoyo al empleo. (B. O. E. 06-06-1995)
- Real Decreto 427/1999, de 12 de marzo. Modifica el Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, que regula la relación laboral de carácter especial de los que trabajen en centros especiales de empleo (BOE 26-03-1999).
- Orden de 17 de junio de 1999, por la que se crea el consejo Estatal de las Personas con Discapacidad. (BOE, 146/99 de 19-06-1999).
- Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimientos para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía. (BOE 26-01-2000).
- Real Decreto 27/2000, de 14 de enero, por el que se establecen medidas alternativas de carácter excepcional al cumplimiento de la cuota de reserva del 2 por 100 a favor de trabajadores discapacitados en empresas de 50 o más trabajadores. (BOE 26-01-2000).
- Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. (BOE 08-08-2000).
- Orden de 2 de noviembre de 2000, por la que se determina la composición, organización y funciones de los Equipos de Valoración y Orientación dependientes del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales y se desarrolla los procedimientos de actuación para la valoración del grado de minusvalía dentro del ámbito de la Administración General del Estado. (BOE 17-11-2000).
- Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social (BOE 30-12-2000).
- Orden de 3 de enero de 2001, creación del registro de centros especiales de empleo (BOE 01-02-2001).
- Orden 12 de junio de 2001, creación, composición y funciones de la Comisión Estatal de Coordinación y Seguimiento de la Valoración del Grado de Minusvalía. (BOE 26-06-2001).
- Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. (BOE 03-12-2003, N° 289, pp. 43187-43195).